

=====
Ref. Queja nº 021313
=====

Sr. Director:

D. (...) formuló ante esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente manifestaba que desde el curso académico 2001-2002 venía solicitando tanto verbalmente como por escrito ante el Consejo Escolar del Conservatorio de Danza de Valencia la dotación de taquillas para el alumnado del citado centro.

Que al no obtener respuesta alguna, realizó su petición ante la Presidenta del Consejo Escolar que igualmente hizo caso omiso a su solicitud.

Tras ser admitida a trámite, por considerar que la queja reunía los requisitos establecidos en los arts. 12 y 17 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, dimos traslado a la misma, de conformidad con el art. 15.1 de la citada Ley a la Dirección Territorial en Valencia de la Consellería de Cultura y Educación, al objeto de contrastar las alegaciones formuladas por el autor de la queja que, tras ser sucesivamente requerida al efecto, emitió informe en el que, sucintamente expresaba que según informe de la Dirección del Conservatorio Superior de Danza de Valencia se había dado cumplida respuesta a las solicitudes formuladas por el Sr. (...) de dotar de taquillas a los alumnos del citado centro, dándole traslado por escrito fechado el 27 de junio de 2002 de las gestiones realizadas en orden a la petición formulada ante la Dirección Territorial, cuya unidad encargada del equipamiento de los centros, solicitó, con fecha 25 de julio de 2002 el preceptivo informe de la Inspección Educativa al objeto de dar el trámite procedente a la solicitud de equipamiento interesada.

Tras dar traslado al firmante de la queja de la comunicación recibida de la Administración afectada, formuló las alegaciones que estimó convenientes ratificando fundamentalmente su escrito inicial.

Esta Institución, considerando insuficiente el informe emitido y con el objeto de resolver el expediente iniciado al efecto, requirió a la Administración la

concreción de determinados extremos, y en particular, si la Dirección General de Centros Docentes, como responsable de equipamiento escolar había emitido informe sobre la necesidad de dotación de taquillas para los alumnos del Conservatorio de Danza de Valencia y propuesta de adquisición de las mismas para su dotación con cargo al equipamiento escolar o, en su caso, las razones por las cuales no se hubiese estimado dicha dotación.

Al efecto, la Administración Educativa nos indicó que con fecha 24 de octubre la Dirección General de Centros había dado orden de distribución para que fueran enviadas 30 taquillas metálicas biplaza al mencionado centro, que las recibió según consta en el albarán de entrega, el 11 de noviembre del presente año; del resto de taquillas, continuaba el informe hasta completar el número solicitado, no se tenía información alguna, por lo que al igual que en casos similares, su adquisición quedaría condicionada a la existencia de presupuesto con destino al equipamiento de centros públicos.

Esta nueva comunicación de la Dirección Territorial de Cultura y Educación ampliando el contenido de su informe, fue puesta de manifiesto al autor de la queja, al objeto de que alegase lo que estimase por conveniente, quien tras agradecer la atención dispensada por esta Institución, ratificó íntegramente su queja, señalando que la Inspección Educativa había informado a la Dirección Territorial de Cultura y Educación de la conveniencia de dotar al Conservatorio de Danza de Valencia con 220 taquillas, por lo que, efectivamente la Dirección General de Centros Docentes con fecha 24 de octubre de 2002 ordenó la distribución de 30 taquillas biplaza que fueron servidas con fecha 11 de noviembre de 2002 para 60 alumnos, quedando pendientes de recibirse en el Centro 160 taquillas cuya adquisición queda condicionada a la suficiencia de presupuesto.

A los anteriores hechos es preciso formular diversas consideraciones:

En primer lugar, si bien la insuficiente dotación presupuestaria aducida por la Administración Educativa para no proveer taquillas para todo el alumnado del Conservatorio Superior de Danza de Valencia, objeto de la queja que nos ocupa, no es, en sí misma una actuación administrativa susceptible de ser supervisada por el Síndic de Greuges, sino que la aprobación anual de los presupuestos de la Generalidad Valenciana corresponde, en todo caso, a las Cortes Valencianas, no es menos cierto que la Administración Valenciana, en la medida que en los términos del art. 35 del Estatuto de Autonomía tiene atribuida la competencia para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, materializada en las distintas transferencias y normas propias de desarrollo, viene obligada a garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad efectiva, real a una Enseñanza de calidad en todos sus niveles y a disponer de los recursos necesarios que permitan adaptar la actual red de centros a las necesidades fijadas por la LOGSE de suerte que pueda cumplirse en todo caso el mandato constitucional contemplado en el art. 27 de la Constitución Española y los objetivos establecidos, con carácter general en la LOGSE y en la recientemente promulgada Ley de Calidad de la Enseñanza y que, de forma creciente demanda la sociedad actual, no escatimando las medidas ordinarias, extraordinarias y presupuestarias que incidan directamente en mejorar

la calidad de la Enseñanza objetivo que deben perseguir, en todo caso, los programas educativos, de ahí que, aún reconociendo la no existencia de irregularidad en la actuación pública en el presente supuesto, debamos formular la siguiente sugerencia a la Administración Educativa: Que adopte cuantas medidas ordinarias y extraordinarias sean precisas para garantizar, en todo caso, la dotación de medios materiales necesarios al Conservatorio Superior de Danza de Valencia para proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales.

De conformidad con el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradeceremos que en el plazo de 30 días nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la Sugerencia que se realiza o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.